

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 20 de abril de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarlos comprendidos en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 20 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan:

Comisario de primera clase don Alfonso del Alcázar y López de Calle.

Inspector-Jefe don Jacinto Oscariz Zabalza.

Inspector-Jefe don Carlos Esquerza Ribera.

Inspector-Jefe don Juan Alvarez Blanch.

Inspector-Jefe don Joaquín Mancera Carretero.

Inspector de segunda clase don Luis Vinuesa Julia.

Inspector de segunda clase don Federico Joaquín Sotoca Herranz.

Inspector de tercera clase don Juan Carlos Arricivita Calvet.

A los fines del artículo 185, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 20 de abril de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, números uno de las promociones de aspirantes a los empleos de Sargento y Cabo en la Academia Especial del Cuerpo de Policía Armada, a propuesta de esa Dirección General y por considerarlos comprendidos en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 20 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Cabo primero don Antonio Alvaro Sanz y al Policía armado don Francisco Gayán Porocho.

A los fines del artículo 185, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo, al Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Agustín Vergara López.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado y a las circunstancias en que se produjo su muerte en un incendio ocurrido en Linares el día 1 de enero del año en curso, habiéndose acreditado que inmoló su vida por salvar la de sus familiares, a propuesta de esa Dirección General y por considerarlo comprendido en el apartado c) del artículo sexto de la Ley 5/1964, de 20 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo, al Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Agustín Vergara López.

A los fines del artículo 185, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 676/717, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Término municipal: Antequera.

Estación transformadora: Tipo interior, relación 25.000 V.

Objeto: Mejora de distribución de energía en Antequera y su zona de influencia.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 18 de abril de 1972.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—4.418-C.

#### MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de dos calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01.A-1.a.2) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».*

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01.A-1.a.2).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que establecía el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Castellana, número 65, de Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas marinas de vapor bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 19 de febrero de 1972, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán» por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas marinas de vapor, de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, con un grado de nacionalización del 50 por 100 como mínimo, que fija el Decreto de resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que la «Empresa Nacional Bazán» tiene suscrito un contrato de colaboración técnica para la fabricación de la planta propulsora de un petrolero de 261.000 Tm. de peso muerto, con la firma japonesa «Kawasaki Heavy Industries Ltd.», mediante el cual obtendrá toda la información técnica necesaria para llevar a cabo la construcción de estas calderas.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas marinas de vapor que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

#### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Castellana, número 65, Madrid, para la fabricación de dos calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado. A efectos de esta resolución particular solicitada se entiende que estas dos calderas comprenden cada una:

Las partes de presión constituidas por: los colectores de agua y de agua-vapor; los colectores secundarios de agua y los de vapor; los tubos de vaporización; los tubos de circulación; los tubos y calderines del recalentador de vapor; los tubos y calderines del economizador.

El calentador de aire.

La envoltura metálica, de doble pared, que encierra a las partes de presión y al calentador de aire, hasta la brida de conexión con el conducto de humos.

Los revestimientos refractarios y aislantes.

Los accesorios interiores y exteriores colocados directamente dentro o sobre las partes de presión, el calentador de aire y la envoltura mecánica: segurizados; válvulas; niveles; filtros; rejillas; registros; sopladoras de hollín; quemadores de combustible; aparatos de regulación y control de la combustión y del agua de alimentación; indicador de humos; indicador de tiro. Mecanismos de control y accionamiento. Un juego de herramientas especiales y respetos.

Estas calderas son tipo UFG 75/51, acuotubulares, de doble envoltura, con los quemadores dispuestos en el techo del hogar, para una presión de vapor de 62 kilogramos/centímetro cuadrado, a 515° C. y una capacidad de vaporización de 51 t/hora en régimen normal y 75 t/hora en régimen mixto.

2.º Se autoriza a la «Empresa Nacional Bazán» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 50 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no puede exceder globalmente para las dos calderas del 50 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo referido en la cláusula segunda son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representen en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

5.º Por no quedar estas calderas terminadas y en condiciones de funcionar hasta que son montadas a bordo, se entienden por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de las mismas montadas a bordo de los buques a que van destinadas.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», para aquellos elementos que se monten directamente a bordo, y los talleres de «Bazán» y de la Sociedad «Astilleros Españoles, S. A.», para los que su primer destino sea dichos talleres.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

6.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estas calderas, «Astilleros Españoles, S. A.» (AESPA), y «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO), podrán realizar las importaciones de materiales que aparecen indicadas en la relación del anexo, con los mismos beneficios que se conceden a «Bazán».

7.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un dos por ciento como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1969 que estableció la resolución-tipo.

10. La presente resolución-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 28 de abril de 1972.—El Director general, Juan Bascabe.

#### A N E X O

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Dos juegos de elementos para recalentadores	84.02 A	ASTANO	11.972.609
Dos juegos de elementos para economizadores	84.02 A	ASTANO	1.778.730
Dos juegos sopladoras de hollín	84.02 B	ASTANO	2.424.355
Dos juegos de quemadores	84.13	ASTANO	2.935.646
Dos juegos de válvulas y accesorios para calderas	84.61	ASTANO	8.494.930
Un control automático de combustión	80.24	ASTANO	2.505.285
Un juego de herramientas y respetos	84.01 D.2	ASTANO	417.093
Dos precalentadores de aire	84.02 A	AESA	10.497.961
Chapas de acero al carbono para colectores, etc.	73.13 B.1.a	BAZAN	647.356
Bridas, codos, piezas de ramales, etc., de A.º al carbono	73.20 B	BAZAN	937.504
Bridas, codos, piezas de ramales, etc., de A.º al aleado	73.20 B	BAZAN	23.437
Piezas forjadas diversas	73.40 C.3	BAZAN	849.692
Material refractario	38.19 K	BAZAN	299.898
Varios e imprevistos	Varias	BAZAN	260.663
Total			47.044.999